



RESOLUCIÓN N° 092 /DPR/20.-

NEUQUÉN, 21 FEB 2020

VISTO:

El Expediente N° 8223-006470/20 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "Dirección Gral. de Recaudaciones S/ Reglamentación Domicilio Fiscal Electrónico – Art. 29 bis del Código Fiscal"; el Código Fiscal Provincial vigente; las Resoluciones N° 359/DPR/17 y 089/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 bis del Código Fiscal Provincial vigente establece que se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático válido, personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que dicho domicilio produce, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los emplazamientos, notificaciones y comunicaciones que allí se practiquen;

Que la Dirección Provincial de Rentas puede disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico evaluando la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables;

Que por medio del Artículo 145 inciso h) del citado Código Fiscal se dispone que las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago pueden ser practicadas por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación;

Que la Resolución 359/DPR/17, establece la obligatoriedad de declarar el domicilio fiscal electrónico, circunscribiéndolo a una casilla electrónica;

Que en virtud de los avances tecnológicos y con el objetivo de continuar con el proceso de mejora continua en la relación Fisco-Contribuyente, resulta necesario implementar el domicilio fiscal electrónico, permitiendo la notificación por medio de comunicaciones electrónicas en una plataforma informática dentro de un micro sitio provisto por el Organismo;

Que dicha modalidad de notificación permitirá a los contribuyentes y/o responsables acceder a su domicilio fiscal electrónico durante las veinticuatro (24) horas, la totalidad de los días del año, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que a través de la Resolución 089/DPR/20 se aprobó el procedimiento de obtención de Clave Fiscal Neuquén (CFN);

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias;


Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN Nº 092 /DPR/20.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: **IMPLEMENTÁSE** el Domicilio Fiscal Electrónico previsto en el Artículo 29 bis del Código Fiscal Provincial vigente, de acuerdo a los términos de la presente Resolución.

Artículo 2º: **APRUÉBENSE** los **ANEXOS I y II** que forman parte de la presente norma legal.

Artículo 3º: **HÁGASE** saber que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: **DÉJESE** sin efecto la Resolución 359/DPR/17, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5º: **ESTABLÉCESE** que el incumplimiento de las obligaciones generadas por la presente Resolución, será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del Artículo 56 del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE** a las Direcciones Generales. **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUEN



RESOLUCIÓN N° 092 /DPR/20.-

ANEXO I

Artículo 1°: El domicilio fiscal electrónico es de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los Ingresos Brutos, impuesto de Sellos y Agentes de los sistemas de Recaudación.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario que figuren en los registros del organismo y que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la Dirección Provincial de Rentas requerirá también la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.

Artículo 2°: El domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, de todos los tributos provinciales, en que el sujeto obligado corresponda estar inscripto.

Artículo 3°: Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a utilizar el domicilio fiscal electrónico, deberán ingresar a la plataforma informática "Domicilio Fiscal Electrónico" de la página web de este Organismo "www.dprneuquen.gob.ar" utilizando la Clave Fiscal Neuquén (CFN), completar la información allí requerida y tomar conocimiento de los alcances del domicilio fiscal electrónico – Formulario DFE01, aprobado por la presente Resolución en el ANEXO II.

Artículo 4°: La casilla de correo electrónico denunciada por el contribuyente y/o responsable será utilizada por la Dirección Provincial de Rentas al sólo efecto de dar aviso de las comunicaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico. Estos avisos no revisten el carácter de notificación electrónica, sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción, cualquiera sea el motivo, por parte del destinatario, no afecta en modo alguno la validez de la notificación.

Artículo 5°: Los documentos digitales transmitidos a través de la plataforma informática "Domicilio Fiscal Electrónico" gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Artículo 6°: El domicilio fiscal electrónico implementado en los términos de esta Resolución, importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación.

Artículo 7°: El domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 29 del Código Fiscal vigente, ni limita o restringe las facultades de este Organismo de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

Artículo 8°: Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deben ser consultadas a través de la aplicación web "Domicilio Fiscal Electrónico", ingresando con Usuario y Clave Fiscal Neuquén (CFN).



RESOLUCIÓN N° 092 /DPR/20.-

Artículo 9°: La aplicación "Domicilio Fiscal Electrónico" se encontrará habilitada las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año y la notificación contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario.
- c) Número de Tributo
- d) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- e) Transcripción de la parte resolutive, cuando correspondiere. Este requisito podrá suplirse con un archivo informático desplegable del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

Artículo 10°: Los actos administrativos comunicados informáticamente por este medio, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) el día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil;
- b) los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando los elementos enumerados en el Artículo 9° y los datos de identificación del contribuyente, responsable o autorizado que accedió a la notificación.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta del domicilio fiscal electrónico y el resultado de la misma.

Artículo 11°: En caso de inoperatividad del sistema por un lapso igual o mayor a veinticuatro (24) horas, el mismo no se computará a los fines indicados en el artículo 10 inciso b). En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. El sistema mantendrá a disposición de los usuarios un detalle de los días no computables a que se refiere este artículo.



RESOLUCIÓN N° 092 /DPR/20.-

Artículo 12°: La constancia de notificación emitida por el aplicativo, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos constituyendo prueba suficiente de la misma.

Artículo 13°: La Dirección Provincial de Rentas del Neuquén adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información, intencionales o no.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUEN



RESOLUCIÓN Nº 092 /DPR/20.-

ANEXO II

FORMULARIO: DFE01

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

CONTRIBUYENTE:

CUIT/CUIL:

En mi carácter de contribuyente inscripto y/o responsable de tributos que administra esta Dirección Provincial de Rentas, constituyo por derecho propio o a través de mis representantes, **Domicilio Fiscal Electrónico**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 bis del Código Fiscal Provincial vigente y por la Resolución Nº 092/DPR/20. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: Declaro conocer toda la normativa vigente en materia de Clave Fiscal Neuquén (CFN) y de las transacciones electrónicas efectuadas por intermedio del sitio informático de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén, especialmente las concernientes a los efectos y alcances de las transacciones electrónicas y la responsabilidad por el uso de la Clave Fiscal Neuquén (CFN), previstas en la Resolución Nº 089/DPR/20.

SEGUNDA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "web", desde mi equipo electrónico personal o laboral, evitando hacerlo desde otros dispositivos (Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

TERCERA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

CUARTA: La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

QUINTA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

SEXTA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer –en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

FECHA:

FIRMA:

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUEN